



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103012-2016-00432-00.

La solicitud de adición del auto de fecha 26 de enero de 2024, se niega por cuanto en dicha providencia se resolvieron los pedimentos del peticionario, adicional a que en auto atrás ya se había debatido las mismas solicitudes.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta el togado Carvajal Vargas que, respecto de la cancelación de la inscripción de la demanda, se dejó claro que obedece a que el superior revocó la decisión de primera instancia y no se suspendió el efecto de la decisión por no haberse prestado la caución ordenada, así como que ya obra prueba en el plenario el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA de fecha 12 de marzo de 2024, en el que NO CASA la sentencia, siendo entonces que ya se encuentra EJECUTORIADA la decisión del superior, sin que exista impedimento legal alguno que impida la cancelar la medida cautelar decretada.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado ponente

SC446-2023

Radicación n.º 11001-31-03-012-2016-00432-01
(Aprobado en sesión virtual de cinco de octubre de dos mil veintitrés)

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Decisión del recurso de casación de Ludwig Frederick Haderer Villamizar frente a la sentencia de 3 de mayo de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, dentro del proceso de declaración de pertenencia que promovió contra THX Energy Sucursal Colombia en Liquidación que también formuló demanda de reconvencción con pretensión reivindicatoria¹.

DECISIÓN

Primero: En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia que el Tribunal Superior de Distrito

17

Radicación n° 11001-31-03-012-2016-00432-01

Judicial de Bogotá, Sala Civil, profirió el 3 de mayo de 2022 en el proceso de la radicación.

Segundo: Condenar en costas al demandante inicial Ludwig Frederick Haderer Villamizar, las que serán liquidadas en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 625, numeral 1, literal c) *in fine* de la misma obra, incluyendo \$6.000.000 por concepto de agencias en derecho que fija el magistrado ponente.

Por otra parte, sea esta la oportunidad para hacer un llamado de atención al apoderado de la parte demandante para que no siga entorpeciendo la orden de entrega del bien, ya que se trata de una providencia dictada por el superior y este despacho debe dar estricto cumplimiento, esto so pena de compulsarle copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que inicie el trámite a que haya lugar por las actuaciones acá desplegadas.

Por último, secretaría proceda a elaborar de manera inmediata el DESPACHO COMISORIO para la entrega del bien y enviarlo a la parte demandada para su respectivo trámite, de esto deje constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2016-432 -1 folio-)